

Ingresa al despacho con notificaciones en silencio.

Jmt

Rama Jurisdiccional Del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., ocho de octubre de dos mil veinte

Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE
ARRENDADO.
Radicado: 2019-01294
Demandante: LILIANA DEL SOCORRO CARDENAS
QUINTERO Y JEFERSON STEVEN
RAMIREZ CARDENAS.
Demandados: JORGE HUMBERTO SIERRA
Decisión: Sentencia

Procede este Despacho una vez surtido el trámite de instancia a definir lo que en derecho corresponda en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Los demandantes LILIANA DEL SOCORRO CARDENAS QUINTERO y JEFERSON STEVEN RAMIREZ CARDENAS a través de apoderado judicial promovieron demanda de restitución de inmueble dado en arrendamiento contra JORGE HUMBERTO SIERRA en razón a los incumplimientos de las cuotas de arrendamiento descritas en el escrito de demanda, en consecuencia solicitaron la terminación del contrato de arrendamiento y la consecuente restitución del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1398899 de esta ciudad.

TRAMITE PROCESAL

Presentada en legal forma, este Despacho por medio de proveído de fecha 5 de noviembre de 2019 admitió la demanda de restitución de bien mueble arrendado ordenándose dar el trámite establecido para el proceso verbal.

El demandado se notificó del correspondiente auto conforme las disposiciones de los art. 291 y 292 del C. G. del P., en legal forma, sin que dentro de los términos de ley propusieran medio exceptivo.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, capacidad de las partes, representación, demanda en debida forma y competencia, se reúnen a cabalidad, de la misma forma no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, razón por la que se impone proferir sentencia de mérito.

Se establece en el numeral 3° del artículo 384 del C. G. del P., que si el extremo demandado no se opone dentro del término de traslado de la demanda se proferirá sentencia ordenando la restitución, y como quiera que, en el caso que nos ocupa no hay oposición que resolver, es procedente entonces emitir la aludida providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO. Declarar legalmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre LILIANA DEL SOCORRO CARDENAS QUINTERO y JEFERSON STEVEN RAMIREZ CARDENAS, en su condición de arrendador y JORGE HUMBERTO SIERRA como arrendatario, respecto del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50C-1398899 de esta ciudad.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena al demandado en condición de arrendatarias, que dentro del **término improrrogable de seis (6) días**, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, restituir el bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento a la parte demandante LILIANA DEL SOCORRO CARDENAS QUINTERO y JEFERSON STEVEN RAMIREZ CARDENAS en condición de arrendadores.

TERCERO. Una vez vencido el término concedido en el numeral anterior, sin que se acredite en debida forma la entrega efectiva del bien a la parte demandante, se ordenará comisionar a la entidad correspondiente, para hacer la diligencia de entrega.

CUARTO. Para tales efectos y en atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso en concordancia con las circulares PCSJC17-37 de fecha 27 de septiembre de 2017 y PCSJC18-6 de fecha 22 de febrero de 2018, emanadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona con amplias facultades al **Alcalde Local de la zona respectiva**, a quien se le librá el exhorto del caso con los insertos de ley.

QUINTO. Condenar en costas a la demandada. Tásense.

SEXTO. Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.750.000.oo.**

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO NO. 48 <u>HOY 9 DE OCTUBRE DEL 2020.</u> La Secretaria LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

JMF